



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00469 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo de única instancia promovido por **JHON HARRY VALDERRAMA CASTAÑO** contra **SALUD TOTAL E.P.S**, evidencia el despacho que en virtud de requerimiento efectuado a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, la misma únicamente fue aportada por la parte actora tal como consta a folios 146 del expediente. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a derecho, circunstancia que le impone al despacho el deber de realizar la liquidación del crédito derivado de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019, para lo cual habrá de tenerse en cuenta la documentación visible a folios 105 – 138 del expediente, a través del cual la entidad aporta constancia de pago de las sumas impuestas en sentencia de única instancia.

Así, se tiene que a través de sentencia de única instancia emitida el 01 de febrero de 2019, esta agencia judicial condenó a la E.P.S SALUD TOTAL a pagar a favor del demandante, las siguientes sumas de dinero:

*Primero. - DECLARAR que al señor **JHON HARRY VALDERRAMA CASTAÑO** le asiste el derecho al pago las incapacidades médicas deprecadas.*

Segundo: en consecuencia se CONDENA a la SALUD TOTAL EPS S.A reconocer y pagar al demandante el valor de las siguientes incapacidades:

- 94752455 causada entre el 03 de abril de 2013 al 02 de mayo de 2013
- 94752454 causada desde el 05 de mayo de 2013 hasta el 03 de junio de 2013
- 94752453 causada desde el 04 de junio de 2013 y hasta el 03 de julio de 2013
- 9475242452 causada desde el 04 de julio de 2013 y hasta el 02 de agosto de 2013
- 94752450 causada desde el 3 de agosto de 2013 y hasta el 01 de septiembre de 2013
- 94752449 causada desde el 02 de septiembre de 2013 hasta el 1 de octubre de 2013
- 94752448 causada desde el 02 de octubre de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2013

Las cuales arrojan en conjunto la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$4.126.500)

Tercero: CONDENA a la SALUD TOTAL EPS a reconocer y pagar la indexación sobre las incapacidades causadas, prestación que deberá ser calculada y cancelada por la entidad demandada desde el mes de mayo de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto: COSTAS, a cargo de la entidad demandada, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$828.300).

Así las cosas, teniendo en cuenta las fechas de causación de las incapacidades generadas y en virtud del pago acreditado en el mes de febrero de 2019, se tiene que la indexación de cada una de ellas se calcula de la siguiente forma:

- 94752455 causada entre el 03 de abril de 2013 al 02 de mayo de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de **\$163.667**
- 94752454 causada desde el 05 de mayo de 2013 hasta el 03 de junio de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de **\$161.903**
- 94752453 causada desde el 04 de junio de 2013 y hasta el 03 de julio de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de \$ **\$161.566**
- 94752452 causada desde el 04 de julio de 2013 y hasta el 02 de agosto de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de **\$160.940**
- 94752450 causada desde el 3 de agosto de 2013 y hasta el 01 de septiembre de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de **\$158.748**
- 94752449 causada desde el 02 de septiembre de 2013 hasta el 1 de octubre de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de **\$160.695**
- 94752448 causada desde el 02 de octubre de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2013 en cuantía de \$589.500: Indexación ascendió a la suma de **\$160.695**

Así las cosas, la indexación de las condenas correspondientes a las incapacidades generadas a favor del señor JHON HARRY VALDERRAMA CASTAÑO, ascendió a la suma de **\$1.128.215,00**

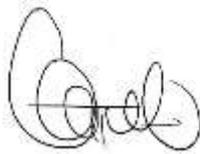
De esta forma, la condena impuesta a la E.P.S SALUD TOTAL, correspondió a \$4.126.500,00 por concepto de incapacidades, la suma de \$1.128.215,00 por concepto indexación de las incapacidades y finalmente, la suma de \$828.300

por concepto de costas procesales, para un total de \$6.083.015, siendo acreditada por la entidad demandada el pago de \$8.612.713,00 a través de cheques No. 68027-6 y No. 68049-7, recibidos por el apoderado del demandante.

En atención a las anteriores consideraciones, el Despacho liquida el crédito en la suma de CERO PESOS (\$0), toda vez que la entidad ejecutada acreditó el pago de las sumas objeto de la condena y especialmente de la suma de \$828.300,00 por concepto de costas procesales, que fue el objeto de la presente ejecución.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 126 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de julio de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**771c5b4f2921491e9aa5bdc69a7d9ad08e61bb90a9e52bdc9bad940755
b69731**

Documento generado en 23/07/2021 12:03:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**